

IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA

25 de julio de 2022

RESOLUCIÓN EX: N°4000366503

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6 letra B N° 9 y el Art. 126 del Código Tributario, según corresponda; formulario 29 folio N° 7478016976 de fecha 25 de julio de 2022, presentados por **EDGARDO WILFREDO MUNOZ ROJAS**, RUT: [REDACTED] representado(a) por **EDGARDO WILFREDO MUNOZ ROJAS**, RUT [REDACTED]

CONSIDERANDO:

Los antecedentes presentados por la referida declaración rectificatoria, mediante los cuales se verifica que la declaración del formulario 29 folio(s) N° 7301746156, de fecha 04 de noviembre de 2021, correspondiente al período **Octubre 2021**, produce disminución de código 91.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en orden a la declaración rectificatoria del formulario 29 folio N° 7478016976 de fecha 25 de julio de 2022, correspondiente al período **Octubre 2021**, por disminución de código 91, **procediendo devolución por \$ 1.251.745.**

La Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio devolverá al contribuyente individualizado en la parte expositiva de esta resolución la suma determinada para tal efecto en el párrafo anterior. Además, adicionará a la cantidad indicada, el reajuste del artículo 57 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE

Por orden del Director Regional, RES. EX. N° 1450 DEL 23/11/2005.

**ORLANDO STANLEY
MONTECINOS JIMENEZ
JEFE UNIDAD**

DISTRIBUCIÓNArchivo de Departamento
Contribuyente

UD. podrá presentar Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria en virtud del artículo 123 bis del Código Tributario, dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos (Lunes a Viernes), contados desde la fecha de notificación de esta resolución, en el Departamento Jurídico o en el Departamento u Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la Dirección Regional o Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

También podrá interponer Reclamo Judicial, en virtud del artículo 124 del Código Tributario, ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del mismo cuerpo legal, dentro del plazo de 90 días hábiles judiciales (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

En caso de que Ud. presente Recurso de Reposición, se suspenderá el plazo para deducir el Reclamo Judicial señalado en el párrafo anterior, hasta que le sea notificada la resolución que resuelve el Recurso de Reposición, o hasta el día en que éste se entienda rechazado de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso 1° del artículo 123 bis del Código Tributario.